

Sistemas Empresariales

*Administración Electrónica – V
Aspectos legales relativos a la LOPD*

Para comenzar ...



Comunicación - TIC



Para comenzar ...



Para comenzar ...



© mTESTEO 08

tirascomicaschistes.blogspot.com



Para comenzar ...



Para comenzar ...



Para comenzar ...



Para comenzar ...

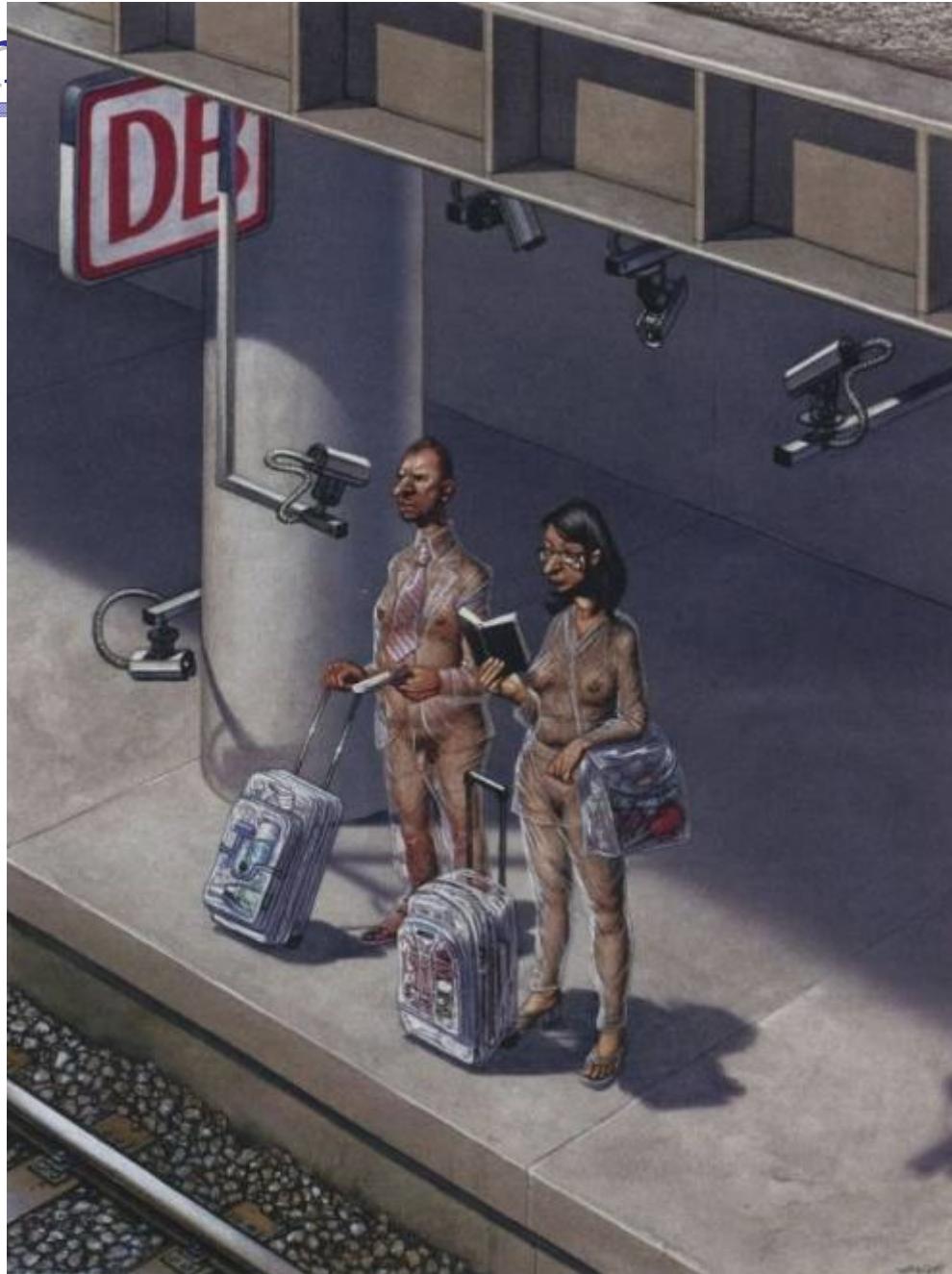
ZONA VIDEOVIGILADA



LEY ORGANICA 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS



Para con



Para comenzar ...



Para comenzar ...



137



Para comenzar ...

Espionaje entre trabajadores a través de Facebook

La mitad de los empleados españoles con un perfil en las redes sociales no protege su intimidad, según un estudio



redes sociales
ciudades al
dificar las of
dad. En el ci
cial como Tw
de empleos
abiertas su
vacidad en
sas analiza
media por

Hablar má

El factor t
hora de c
ción en la
tanto a q
esos dat
verlos. "C
contran
coment
tán des
o la cat
gulen
trime

Este
rio re
socia
para
tos se
amig
cidos



¡Ojo al enviar datos "a un amigo! Protección de Datos considera que es sancionable

Almudena Vigil

22:39 - 18/04/2008

8 comentarios

Puntúa la noticia : 
Nota de los usuarios: 5.0 (7 votos)

"Recomienda esta página a un amigo". Si en su página web aparece esta fórmula de autopromoción, sepa que esta opción tiene los días contados, si no quiere recibir una multa. Según la Agencia Española de Protección de Datos esta práctica vulnera la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI), que no prevé que se pueda enviar ningún *mail* con contenido publicitario o promocional

La única excepción a este hecho sancinable es que exista un consentimiento previo e informado o que, con antelación, haya habido una relación contractual entre el remitente del correo y el destinatario.

Consentimiento

Así aparece reflejado en una Resolución de la Agencia, de 20 de febrero de 2008, en la que se multa a una página web por ofrecer a los internautas la facilidad de remitir a la dirección de correo electrónico de un familiar o de un amigo un mensaje informativo invitando al destinatario a registrarse. Según la autoridad española de Protección de Datos, esta opción, que aparece en un buen número de los

 [Imprimir](#)
 [Enviar](#)
 [Aumentar texto](#)
 [Reducir texto](#)



Enlaces relacionados

[Los Internautas acudirán a la CE para tratar la reforma de la censura en la Red \(18/04\)](#)

[La Agencia de Protección de Datos exige respetar la confidencialidad en los abortos \(15/04\)](#)



Para comenzar ...

ELPAIS.com > Sociedad

Protección de Datos ordena al buscador que borre noticias sobre un artista

PERE RÍOS - Barcelona - 11/03/2010

Vota Resultado 10 votos



La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha instado a Google a impedir que aparezcan en el buscador datos de la vida privada de un ciudadano sin su consentimiento. La resolución considera que le ampara el llamado derecho de oposición previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y que el afectado tiene "motivos fundados y legítimos relativos" para reclamar esa privacidad porque en el buscador aparecen dos noticias que no guardan relación con su actividad profesional de músico.

› Google incluye a España en la lista de países censores de Internet

› Empresa: GOOGLE (Google)

La noticia en otros webs

La AEPD asegura que "desde Google deberían haberse implementado las medidas necesarias para retirar datos de su índice e imposibilitar el acceso posterior". Google ha recurrido la decisión ante la Audiencia Nacional. Mientras tanto, ayer seguían apareciendo en el buscador las dos polémicas noticias, referidas a la condena por el [... leer más](#)

publicidad

Infórmate aquí



dni
ELECTRÓNICO

latienda EL PAÍS

Pack Agendas EL PAÍS
Precio: ~~€9,95~~ €



Para comenzar ...

ELPAIS.com > España > Galicia

Protección de Datos sanciona a Educación por revelar datos de una menor minusválida

V. H. - Santiago - 10/03/2010

Vota  | Resultado  1 votos



La Agencia de Protección de Datos ha sancionado a la Consellería de Educación por revelar en 2008 datos médicos y académicos de una menor de Catoira con minusvalía, que aparecieron publicados en varios medios. La infracción, que la agencia considera "muy grave", no acarrea sanción económica. "Si fuese una empresa privada, la multa podría ir de los 300.000 a los 600.000 euros", destacó ayer Cipriano Castreje, abogado de la asociación El Defensor del Paciente, que asesoró a la familia de la menor.

La noticia en otros webs

- [webs en español](#)
- [en otros idiomas](#)

Para Castreje se trata de una sanción "única en Galicia", que deriva del enfrentamiento entre la familia y la Administración, que quiso sacar a la niña del colegio en que estudiaba y llevarla a un centro de educación especial. El caso acabó en una sentencia de un juzgado de Pontevedra el mes



publicidad

¿QUÉ ASIENTO VAS A ESCOGER?

PASA TU RATÓN POR AQUÍ

MasterCard

latienda EL PAÍS



Para comenzar ...

Estás en: [hoy.es](#) > [Noticias Extremadura](#)

REGIONAL

Tiran a la basura decenas de atestados de tráfico junto a los juzgados pacenses

Aparecen datos personales y fotos de heridos en accidentes

04.01.09 - CARLOS MORENO

Vota ★★☆☆☆ | 0 votos ★☆☆☆☆

[Opina](#) [Ver comentarios \(6\)](#) [Imprimir](#) [Enviar](#) [Rectificar](#)

Un hombre herido en un accidente aparece tirado en la calzada junto a dos médicos que le atienden con urgencia. Es una de las fotografías que se encuentran entre los documentos tirados en un contenedor situado frente a los juzgados de Badajoz, en la avenida de Colón. Son informes de atestados de la Policía Local y la Guardia Civil donde se detallan datos personales relacionados con accidentes de tráfico ocurridos durante el 2008.

En la tarde del pasado viernes, empleadas de limpieza tiraron, tras salir de los juzgados, gran cantidad de documentación en perfecto estado. Los informes muestran anotaciones de la Fiscalía y el sello oficial de la Policía Local y la Guardia Civil. Entre los papeles se pueden encontrar diversos datos privados, como el DNI de los afectados y las tasas de alcoholemia que presentaron cuando fueron requeridos. También hay números de teléfono, direcciones, antecedentes, informes, matrículas e incluso fotografías de los sucesos, donde se muestran a las víctimas.



Para comenzar ...

Expediente a cinco tribunales por dejar datos personales en la basura



La Agencia Española de Protección de Datos puede sancionarlos hasta con 600.000 euros - Quedaron expuestos casos de abusos y violencia machista

Se dice que la justicia española sigue en el siglo XIX. En algunos casos, parece que así es. Cuatro juzgados y una Audiencia Provincial usaban, para desembarazarse de sus expedientes, un método bastante rústico y poco seguro: los metían en bolsas de basura y los bajaban al contenedor de la esquina.

Sin más. Toda la información -DNI, datos de menores, informes psicosociales de parejas en proceso de divorcio, relación de bienes personales, declaraciones de víctimas de malos tratos, de abusos sexuales, desahucios- quedaba expuesta en mitad de la calle ante cualquiera que fuera lo suficientemente indiscreto como para hurgar en la basura. Esos juzgados y sus respectivas consejerías de Justicia se enfrentan ahora a sanciones de hasta 600.000 euros de la Agencia de Protección de Datos, que acaba de abrir ocho procedimientos sancionadores.

Todo empezó a finales de mayo de 2008, cuando unos periodistas de Telecinco encontraron en un contenedor de la calle, en Madrid, un montón de expedientes judiciales al lado de un juzgado de violencia contra la mujer. Siguieron buscando y comprobaron que lo mismo ocurría en Barcelona, Valencia, Sevilla y A Coruña.



Para comenzar ...

>> TEMAS  ACTUALIDAD : NACIONAL

DOCUMENTACIÓN EN LA BASURA

Aparece en un contenedor de basura diversa documentación con datos personales, incluyendo datos bancarios

27/06/2009 Fuente: *La Voz de Galicia*

Este hecho ha ocurrido en As Pontes (Galicia) y ha sido denunciado a la Guardia Civil.

Una empresa de gestión de residuos de As Pontes denunció ante la Guardia Civil el hallazgo de entre cincuenta y sesenta cajas archivadoras con documentación que incluye papeles con datos personales, bancarios y fotocopias de carnés de identidad. Los informes aparecieron en un contenedor de obra que la compañía desplazó hasta un local de Narón.

Al llegar al polígono de Penapurreira, donde tiene su sede la compañía, sus responsables se percataron del contenido de las cajas, que incluían contratos e informes de la empresa de telefonía móvil Galinfoatel. Son miles de papeles, contratos, facturas y otros documentos, que ayer al mediodía permanecían entremezclados con agendas, carpetas, cajas de terminales de telefonía y restos de escombros y sobrantes de obras.

Consultada la compañía que aparece como emisora de estos documentos, sus responsables aseguraron que todo se había tratado de un error, producido por los escayolistas que realizaban obras en el bajo naronés y que, sin advertirlo, tiraron al contenedor las cajas que contenían el material al limpiar las instalaciones. Matizan que se trataba de cajas de cartón con carpetas precintadas e incluso documentación personal propia, asegurando que cuando el martes se enteraron de que se la habían llevado se puso en contacto con la empresa de gestión de residuos para acudir a recogerlas. Nada que ver con el relato de la empresa pontesa, que asegura que contactó con el propietario de esta firma para que pasara a retirarlos, pero que no lo hizo.



Para comenzar ...

Pruebas médicas con datos personales de pacientes tiradas en la basura

Escrito por 20minutos.es

La Agencia de Protección de Datos abre procedimiento sancionador a un médico de Gijón, que se enfrenta a una cuantiosa multa.

25 envases con restos orgánicos de pruebas médicas tirados en la calle.

La **Agencia Española de Protección de Datos** (AGPD) ha abierto un **procedimiento sancionador** a un médico de Gijón por el hallazgo en la vía pública de pruebas médicas con **datos y direcciones** personales de pacientes.

El Cuerpo Nacional de Policía localizó en la calle Libertad de Gijón el 9 de agosto de 2008 un total de 25 envases **con restos orgánicos de pruebas médicas**, tirados en la calle y con datos y direcciones personales. El médico se enfrenta a una **posible multa** que podría oscilar entre 300.506 euros y 601.012 euros.

Defensor del Paciente puso en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos los hechos y solicitó la apertura de una investigación a raíz de la cual se ha determinado que dichos envases pertenecían al patólogo M. A. T.

El médico alegó que **cumplió con el protocolo** de empaquetar los envases y remitirlo "al Hospital de Begoña o Covadonga y una vez allí junto con otros restos sanitarios son entregados a la empresa Cogersa" pero, según alegó el médico, en este caso "la mujer dedicada a las tareas de limpieza había cogido por error esta bolsa, junto a otras de desecho y las había llevado al **contenedor de la basura** donde las había tirado".

La Policía halló en una bolsa en la calle Libertad **cinco botes de plástico** translúcido que parecían contener una sustancia orgánica en un líquido. Fuera de la bolsa se hallaron otros cinco botes similares y en el interior se encontró otra bolsa con nueve botes similares y otra con otros 23.



Para comenzar ...

COSTADELSOL

Hallan en la basura datos confidenciales de afiliados del PP de Benalmádena

La caja contiene información personal de miembros del partido, cuentas bancarias y un censo electoral del municipio

05.02.10 - 01:37 - FRANCISCO JIMÉNEZ | BENALMÁDENA.

★★★★★ 0 votos

11 Comentarios | Comparte esta noticia »



Cuentas bancarias del PP de Benalmádena con sus claves de acceso a través de Internet; una relación del censo electoral con datos de residentes del municipio; y un listado de militantes de la formación (incluido su presidente y alcalde de la localidad, Enrique Moya) en la que aparecen números de DNI, direcciones personales e incluso la cuota que cada uno abona al partido. Todo ello metido en una caja de cartón y dejado en plena calle junto a un contenedor próximo a la sede que los populares tienen en el centro de Arroyo de la Miel. La curiosidad de un vecino hizo el resto, al echar un

LAS REACCIONES

ENRIQUE MOYA

PRESIDENTE DEL PP LOCAL Y ALCALDE DE BENALMÁDENA

FRANCISCO SALIDO

CONCEJAL EN LA OPOSICIÓN

CENTRO DE NEGOCIOS
FL Fuente Lucena **Málaga**
(Pza. Merced)
952 06 28 82



Para comenzar ...

Revista de Prensa: Noticias

viernes, 19 de septiembre de 2008

[Servicios de Belt Ibérica S.A. en Seguridad de la Información y Protección de Datos.](#)



Análisis clínicos en la basura

Unas 500 pruebas de pacientes del antiguo hospital Puerta de Hierro aparecen dentro de un contenedor de basura en el exterior del centro. Figuran datos personales y médicos de los enfermos.

Nombres, DNI, números de teléfono, edades y resultados de análisis de sangre y de constantes renales. Esos datos de unos 300 pacientes escondía un contenedor junto al viejo Hospital Puerta de Hierro, en cuatro carpetas halladas ayer por este diario. La Ley de Protección de Datos y la Constitución obligan a destruir este tipo de documentos.

El Hospital Puerta de Hierro tiene una forma curiosa de proteger los datos de sus pacientes. Unas 500 analíticas realizadas entre 1998 y 2000 fueron halladas ayer por este diario en el interior de un contenedor de basura junto a la residencia del propio centro.

Cuatro carpetas repletas de datos supuestamente confidenciales: los nombres y datos de los enfermos, las indicadores de sus dolencias, incluso valoraciones sobre cómo tratarlas y los medicamentos prescritos para los tratamientos consiguientes.

[La Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos Personales](#) obliga al «secreto profesional» y confiere a los datos del paciente el carácter de «especialmente protegidos» en sus artículos 7 y 10.



Para comenzar ...

[Home](#) » Seguridad » Noticias

DATOS

El 79% de los hogares todavía tira a la basura información personal que puede ser usada para la suplantación de identidad

Fellowes Ibérica, filial española del fabricante estadounidense de destructoras de documentos y productos de ergonomía, desvela los datos procedentes de un estudio llevado a cabo en los hogares del Reino Unido sobre robo de identidad y las pautas que hay que seguir para prevenirlo.

30 Abr 2008 | REDACCIÓN, LAFLECHA

El estudio, que Fellowes encarga anualmente a la firma Waste Works, hace alusión a la información confidencial que depositan los hogares en sus cubos de basura y contenedores de reciclaje, como recibos bancarios, nóminas, extractos de la tarjeta de crédito, etc. y que pueden ser utilizados por criminales para llevar a cabo delitos de suplantación de identidad. Mediante esta usurpación, los criminales pueden solicitar en nombre de la víctima préstamos o compras de bienes, servicios, o incluso la apertura de cuentas bancarias paralelas, pudiendo tardar un ciudadano desde meses hasta años en recuperar su buen nombre y en limpiar su historial financiero.

Falta de cuidado con la información personal

La campaña realizada este año revela que el 79% de los hogares británicos son descuidados a la hora de deshacerse de sus documentos personales. A pesar de los continuos esfuerzos por combatir el robo de identidad (todavía uno de los crímenes que crecen a mayor velocidad en Reino Unido y en Europa), este estudio demuestra que tres cuartas partes de los adultos británicos han sido



Para comenzar ...

Dejan documentos judiciales, algunos de menores, al alcance de cualquiera

Fe La Agencia de Protección de Datos abre una investigación por la filtración del informe médico

El Fecha: 03/12/2009 Fuente: ACN Press

De Multan a una empresa con 6.000 euros por criticar a un ex empleado en un foro

ju Fecha: 09/12/2009 Fuente: periodistadigital.com

Lo El La Agencia de Protección de Datos investigará la aparición de varias fichas de opositores

se U Fecha: 09/02/2010 Fuente: elcomerciodigital.com

Este el Un vigilante espiaba los pechos y las nalgas de las pasajeras de Gando

El co L Fecha: 12/02/2010 Fuente: laopinion.es

hasta D Un Tele2 dio una clave a un cliente para obtener datos confidenciales

Entre R Fecha: 24/02/2010 Fuente: cadenaser.com

y otr cu El La asociación de usuarios Facua ha denunciado que un cliente de Tele2 pidió a la compañí

algun u E qu obtener datos confidenciales de cualquier cliente.

Ese t A El cliente había olvidado su código secreto, y el operador de Tele2 le facilitó un nombre de

grave admir Cerr CO la operadora indica que se ha entrado en lo que llama "modo suplantación" y sólo hay que

del documento de identidad, cuenta bancaria, consumos, facturas...

Datos confidenciales de los clientes a los que se puede acceder desde ordenadores ajenos
Española de Protección de Datos.



Intimidad, Privacidad y Protección de Datos de Carácter Personal



Intimidad, Privacidad y PD de CP

- Cuando se habla de la protección de datos como derecho fundamental, se tiende a hablar de los términos "**intimidación**" y "**privacidad**" indistintamente.
- Sin embargo, estos dos términos tienen un **alcance distinto** que es necesario conocer para saber dónde empiezan y acaban el derecho a la intimidad, a la privacidad y a la protección de datos de carácter personal.



Intimidad, Privacidad y PD de CP

- El **derecho a la intimidad** protege la parte más íntima de una persona: la esfera personal que define qué es y qué no es privado.
- Hablar de intimidad es hablar de sentimientos, de creencias, pensamientos o de una información – como la clínica o la relativa a la vida sexual- cuya difusión puede producir ciertas reservas al individuo.
- Se trata de aquellos **datos** que bajo ninguna circunstancia proporcionaría un individuo de manera libre y consciente.
- Partiendo de este punto, **nacen derechos** como la inviolabilidad de las comunicaciones o el derecho a la propia imagen.



Intimidad, Privacidad y PD de CP

- La **privacidad** es un término más amplio: se refiere a aquella parte del individuo que va más allá de lo íntimo.
- Información que tomada por si misma puede no ser relevante, pero que analizada en un momento o contexto concretos puede llevarnos a la construcción de un perfil muy fiable del individuo.
- Si al hablar de intimidad poníamos como ejemplos los sentimientos o creencias, podríamos ilustrar el concepto de privacidad con los **libros que se consultan, las películas que se alquilan, las asociaciones a las que se pertenece, etc.**
- Por sí solos, estos datos no tienen excesivo valor; ahora bien, **tomados en conjunto**, en un ambiente determinado, pueden hablarnos de los gustos del individuo, de sus preocupaciones o necesidades.



Intimidad, Privacidad y PD de CP

- Existe **un elemento que es común tanto en el concepto de intimidad como en el de privacidad: el tratamiento de la información personal.**
- La información es, entonces, el elemento fundamental, la materia de la que están formadas privacidad e intimidad.
- Los datos de carácter personal son información.



Intimidad, Privacidad y PD de CP



No todo lo privado es íntimo pero todo lo íntimo es privado.

No todos los datos personales son íntimos o privados, pero
todos son susceptibles de protección.



Intimidad, Privacidad y PD de CP



Por ejemplo, el **NIF** de una persona no es un dato íntimo, ni siquiera privado, pero es un dato personal sobre el que el individuo tiene la capacidad de decidir a quién se lo proporciona.



Intimidad, Privacidad y PD de CP



Sobre el dato de **cuenta bancaria** recae también el derecho a la protección, y además pueden ofrecernos una versión íntima del individuo.



Intimidad, Privacidad y PD de CP



La **afiliación política** de una persona o su historial sanitario nos llevan un paso más allá, nos hablan de su esfera íntima.



Regulación/Agencias



Regulación

Constitución Española

Art. 18: Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar.

La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.

Directiva Europea 95/46/CE

Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

L.O.P.D. 15/1999

Garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas.

Real Decreto 994/1999

Medidas de seguridad de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Real Decreto 1720/2007

Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Instrucciones de las Agencias de Protección de Datos (nacional y autonómicas)



Agencias

- Agencia Nacional de Protección de Datos: <https://www.agpd.es/>
- Agencia Catalana de Protección de Datos: www.apdcat.net
- Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org/apdcm
- Agencia Vasca de Protección de Datos: www.avpd.euskadi.net/s04-4319/es/
 - o Alemania : www.datenschutz.de
 - o Andorra : www.apda.ad/index.htm
 - o Austria: www.dsk.gv.at
 - o Bélgica: www.privacy.fgov.be
 - o Bulgaria: www.cpdp.bg
 - o Chipre: www.dataprotection.gov.cy
 - o Dinamarca: www.datatilsynet.dk
 - o Eslovaquia: www.dataproyection.gov.sk
 - o Eslovenia: www.varuh-rs.si
 - o Estonia: www.dp.gov.ee
 - o Finlandia: www.tietosuoja.fi
 - o Francia: www.cnil.fr
 - o Grecia : www.dpa.gr
 - o Guernsey: www.dataprotection.gov.gg
 - o Holanda: www.cbpweb.nl
 - o Hungría: abiweb.obh.hu/abi
 - o Irlanda: www.dataprivacy.ie
 - o Islandia: www.personuvernd.is
 - o Italia: www.garanteprivacy.it
 - o Jersey: www.dataprotection.gov.je
 - o Letonia: www.dvi.gov.lv
 - o Liechtenstein: www.sds.llv.li
 - o Lituania: www.ada.lt
 - o Luxemburgo: www.cnpd.lu
 - o Malta: www.dataprotection.gov.mt
 - o Noruega : www.datatilsynet.no
 - o Polonia: www.giodo.gov.pl
 - o Portugal: www.cnpd.pt
 - o Reino Unido: www.dataprotection.gov.uk
 - o República Checa: www.uouu.cz
 - o Rumania: www.avp.ro
 - o Suecia: www.datainspektionen.se
 - o Suiza: www.edsb.ch



Agencias

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Resoluciones > Administraciones Pùblicas

ADMINISTRACIONES PÙBLICAS

[Resoluciones de Administraciones Pùblicas en año 2009](#)

[Resoluciones de Administraciones Pùblicas en año 2008](#)

[Resoluciones de Administraciones Pùblicas en año 2007](#)

[Resoluciones de Administraciones Pùblicas en año 2006](#)

[Resoluciones de Administraciones Pùblicas en año 2005](#)

[Resoluciones de Administraciones Pùblicas en año 2004](#)

[Resoluciones de Administraciones Pùblicas en año 2003](#)

ARCHIVO DE ACTUACIONES

[Conozca la Agencia](#) | [Ficheros inscritos](#) | [Canal del ciudadano](#) | [Canal de documentación](#) | **Resoluciones** | [Internacional](#) | [Jornadas de](#)

Resoluciones de Administraciones Pùblicas

Resoluciones de Administraciones Pùblicas **más destacadas :**

↓ Sobre abierto contenido documentación sobre baja psicológica

↓ Abandono en vía pública de documentación de juzgados

↓ Infracción consejerías autonómicas por no haber suministrado medic

↓ Cámaras instaladas por DG Tráfico a efectos control seguridad

↓ Publicación en Web Procedimiento Sancionador

↓ Cancelación de antecedentes por la Guardia Civil

↓ Domicilios y teléfonos de un parlamentario en Internet

↓ Entrega a prensa por concejal de CD deudas extrapresupuestarias



Lagencias

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



1/10

Procedimiento N° AP/00011/2009

RESOLUCIÓN: R/01968/2009

En el procedimiento de Declaración de Infracción de Administraciones Públicas AP/00011/2009, instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a la entidad DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, MINISTERIO DEL INTERIOR, vista la denuncia presentada por D. A.A.A., y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha de 19/06/2007 tiene entrada en esta Agencia un escrito remitido por D. A.A.A. en el que manifiesta que se encuentra de baja psicológica desde el 8 de enero de 2004 debido a las presiones sufridas por los mandos directos de la Unidad de la Guardia Civil de la Estrada, Pontevedra. Como consecuencia de la enfermedad se han emitido varios informes médicos a petición del Coronel Primer Jefe, Comandancia de Pontevedra, procedentes del Tribunal Militar de Ferrol, La Coruña, y como consecuencia de ello ha pasado a situación de retirado.



Agencias

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, MINISTERIO DEL INTERIOR ha infringido lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 44.4.g) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO: REQUERIR al DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, MINISTERIO DEL INTERIOR, para que adopte las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 10 de la LOPD.

Las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones adoptadas, deberán ser comunicadas a esta Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 46.3 de la LOPD. La citada comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, MINISTERIO DEL INTERIOR y a D. A.A.A..

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LOPD.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará



Agencias



Universidad
de Alcalá



Sanciones

Ámbito privado

- **LEVES:** Multa de 601,01 € a 60.101,21 €
(100.000 a 10.000.000 de pesetas.)
- **GRAVES:** Multa de 60.101,21 € a 300.506,05 €
(10.000.000 a 50.000.000 pesetas)
- **MUY GRAVES:** Multa de 300.506,05 € a
601.012,10 € (50.000.000 a 100.000.000 de
pesetas)



Principios



Definiciones

Dato de carácter personal: “*Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables*”.

*Esta información, que **puede manifestarse de diferente manera** (numérica, alfabética, gráfica, fotográfica y acústica), y que debe referirse siempre a una **persona física identificada o identifiable**, puede ser muy diversa: nombre y apellidos, correo electrónico, estado civil, número de cuenta bancaria, etcétera.*



Definiciones

Fichero: “*Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso*”.

Atendiendo a esta definición se pueden distinguir **tres tipos de ficheros**: los informatizados, los no informatizados – denominados también “ficheros manuales”-, y los ficheros mixtos – parte informatizado, parte manual-.



Definiciones

Tratamiento de datos: “*Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias*”.



Definiciones

Afectado o interesado: ‘*Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento*’.

Se debe tener en cuenta que no es necesario que la persona física esté plena y actualmente identificada, basta con que sea identifiable; y, de otra parte, que sólo pueden ser afectados las personas físicas, ya que la protección de datos “personales” no afecta a los datos de las personas jurídicas.



Definiciones

Consentimiento: ‘Toda manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen’.

Dependiendo del caso concreto, **el consentimiento puede solicitarse de forma expresa o tácita**, si bien, en ambos casos, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la LOPD (derecho de información en la recogida de datos). No obstante, en el caso de los datos especialmente protegidos el consentimiento deberá ser expreso.



Definiciones

Cesión de datos: “Toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”.

La LOPD ha regulado en diversos artículos las cesiones de datos. Así, el artículo 11 de la LOPD denominado Régimen general de las cesiones”, establece la **regla general de consentimiento** del afectado o interesado (ciudadano) para que se produzca una cesión de datos personales. Sin embargo, el apartado 2 de dicho precepto regula **una serie de excepciones** en las que no es necesario el consentimiento para que la cesión tenga lugar.



Definiciones

Destinatario o cessionario: “*la persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo, al que se revelen los datos*”.

Podrán ser también destinatarios los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.



Definiciones

Tercero: “*la persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo distinta del afectado o interesado, del responsable del tratamiento, del responsable del fichero, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento. Asimismo, pueden tener también la condición de terceros los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados*”.



Definiciones

Responsable del fichero: ‘*Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento*’.

Puesto que la LOPD no contiene una definición concreta de lo que debe entenderse por ficheros de titularidad pública y por ficheros de titularidad privada, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se aborda dicha definición.



Definiciones

Ficheros de titularidad pública: “*son los ficheros de los que sean responsables los Órganos constitucionales o con relevancia constitucional del Estado o las Instituciones Autonómicas con funciones análogas a las mismas, las Administraciones Públicas Territoriales, así como las entidades u organismos vinculados o dependientes de las mismas y las Corporaciones de derecho público siempre que su finalidad sea el ejercicio de potestades de derecho público*”.



Definiciones

Ficheros de titularidad privada: “son los ficheros de los que sean responsables las personas, empresas o entidades sometidas al derecho privado, con independencia de quien ostente la titularidad de su capital o de la procedencia de sus recursos económicos, así como los ficheros de los que sean responsables las corporaciones de derecho público, en cuanto dichos ficheros no se encuentran estrechamente vinculados al ejercicio de potestades de derecho público que a las mismas atribuye su normativa específica”.

¿FGUA?



Definiciones

Encargado de tratamiento: ‘*Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del fichero*’.

*El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha completado esta definición añadiendo la **existencia de una relación jurídica** que vincula al encargado del tratamiento con el responsable del fichero. Dicha relación jurídica delimita el ámbito de actuación para la prestación de un servicio. También podrán tener la consideración de encargados del tratamiento los **entes sin personalidad jurídica** que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.*



Definiciones

Procedimiento de Disociación: “*Todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identifiable*”.

Dicho de otro modo, el dato disociado es aquel que no permite la identificación de un afectado o interesado



Definiciones

Fuentes accesibles al público: “*Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación*”.

Las fuentes de acceso público se encuentran enumeradas y tasadas por la LOPD: el censo promocional, los repertorios telefónicos, las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo, los Diarios y Boletines Oficiales y los medios de comunicación social.



Definiciones

Fuentes accesibles al público: “*Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación*”.

Respecto a esta enumeración, debemos destacar que **Internet no tiene la consideración de fuente accesible al público**, de manera que para recabar datos de carácter personal que aparezcan publicados en una página Web es necesario el consentimiento del titular de esos datos.



Definiciones

Fuentes accesibles al público: “*Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación*”.

El Real Decreto 1720/2007, especifica en relación con las **listas pertenecientes a grupos profesionales**, qué datos pueden incluirse en estos listados respecto a la dirección profesional. Dichos datos son los siguientes: domicilio postal completo, número telefónico, número de fax y dirección electrónica. En el supuesto de los Colegios Profesionales, podrán indicarse en estos listados como datos de pertenencia al grupo los de número de colegiado, fecha de incorporación y situación de ejercicio profesional.



Definiciones

Usuarios: “Son usuarios el personal al servicio del responsable del fichero o encargado del tratamiento, que tenga acceso a los datos de carácter personal como consecuencia de tener encomendadas tareas de utilización material de los datos almacenados o que se almacenarán en los ficheros”.

Los usuarios deben **cumplir con las medidas de seguridad** establecidas para el uso de los datos personales y están sujetos al deber de secreto, teniendo en cuenta, además, que los usuarios son los que mantienen un contacto directo con los datos personales, y en muchas ocasiones, directamente con las personas titulares de los datos. En este sentido, **la relación de usuarios que puedan acceder al correspondiente fichero debe estar en todo momento actualizada en el documento de seguridad.**



Definiciones

Transferencias Internacionales: “Tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo, bien constituya una cesión o comunicación de datos, bien tenga por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero establecido en territorio español.”



Definiciones

Exportador de datos personales: “*la persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo situado en territorio español que realice una transferencia de datos de carácter personal a un país tercero*”.

Importador de datos personales: “*la persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo receptor de los datos en caso de transferencia internacional de los mismos a un tercer país, ya sea responsable del tratamiento, encargada del tratamiento o tercero*”.



Calidad de los Datos



Calidad de los Datos

Los datos recogidos serán adecuados, pertinentes y no excesivos atendiendo a la finalidad para la que han sido recabados. Los datos de carácter personal:

- *No podrán usarse para finalidades incompatibles para las que fueron recogidos.*
- *Serán exactos y puestos al día.*
- *Serán cancelados cuando dejen de ser necesarios y cuando no sean exactos o estén incompletos.*
- *Salvo que se mantengan para valores históricos, científicos estadísticos, una vez que dejen de ser útiles para la función requerida no podrán ser conservados.*
- *No se podrán recoger los datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.*



Información previa a la recogida de los datos



Información para la recogida

El titular de los datos que van a ser objeto de tratamiento deberá ser informado de los siguientes contenidos:

- *De la existencia de un fichero o tratamiento de datos, la finalidad de la recogida y destinatarios de la información.*
- *Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas planteadas.*
- *De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.*
- *De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- *De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.*



Información para la recogida

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida de datos, figurarán, de forma clara y legible, las advertencias recogidas anteriormente.

Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos.



Información para la recogida

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid propone la utilización del siguiente modelo de cláusula informativa para las Administraciones Públicas de su ámbito de competencias:

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla), y podrán ser cedidos a (indicar), además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es (indicarlo), y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es (indicarla), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”



Consentimiento



Consentimiento

El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado. No será necesario en los siguientes casos:

- *Cuando se recojan para el ejercicio de funciones propias de la Administración Pública en el ámbito de sus competencias.*
- *Cuando sean necesarios para la realización de un contrato o precontrato.*
- *Cuando se necesiten para proteger un interés vital en relación a la gestión sanitaria en su conjunto.*
- *Cuando se recojan de fuentes accesibles al público.*



Datos Especialmente Protegidos



Datos Especialmente protegidos

Los datos especialmente protegidos son aquellos que revelan la *ideología, afiliación sindical, religión y creencias de una persona física*, y que sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado pueden ser objeto de tratamiento.

Asimismo, son también datos especialmente protegidos los que hacen referencia al *origen racial, a la salud y a la vida sexual*, que sólo podrán ser recabados cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado lo consienta expresamente.



Datos Especialmente protegidos

Sin embargo, existe una ***excepción*** en virtud de la cual no será necesario el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos especialmente protegidos: cuando se trate de ficheros mantenidos por partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya ***finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical***, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros. No obstante, también en estos casos será necesario el ***consentimiento previo del afectado en el caso de que se vayan a ceder este tipo de datos***.



Datos Especialmente protegidos

Mención aparte merecen los *datos de salud* que, como ya se ha indicado anteriormente se encuentran dentro de la categoría de datos especialmente protegidos, y sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando por razones de interés general así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente.

Podemos definir este tipo de datos como las informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física y mental, de un individuo. En particular, *se consideran datos relacionados con la salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a su información genética.*



Datos Especialmente protegidos

No obstante lo anterior, la propia LOPD establece una **excepción** en la que no es necesario el consentimiento expreso y por escrito del afectado para el tratamiento de datos que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual. Esta excepción tiene lugar cuando el tratamiento de los datos especialmente protegidos resulte **necesario para la prevención o el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios**, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta asimismo a una obligación equivalente de secreto.



Datos Especialmente protegidos

Esta misma excepción concurrirá cuando el tratamiento de los datos especialmente protegidos sea *necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona*, en el supuesto de que el afectado esté física o jurídicamente incapacitado para dar tal consentimiento. Esta circunstancia deriva de la lógica prevalencia del derecho a la vida sobre el derecho a la protección de datos.



Deber de Secreto



Deber de Secreto

Cualquier persona que intervenga en el tratamiento de datos de carácter personal está obligado al secreto profesional.

Dicho secreto deberá guardarse incluso después de haber finalizado su relación con el titular del fichero.



Cesión de Datos



Cesión de Datos

Los datos de carácter personal objeto del tratamiento *sólo podrán ser comunicados a un tercero para fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, mediante previo consentimiento del interesado.*

El consentimiento no será necesario sólo en aquellos casos recogidos como excepciones en la ley.



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

1.- Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

2. *El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:*
 - a) *Cuando la cesión está autorizada en una Ley.*
 - b) *Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.*



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

2. *El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:*
 - c) *Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.*



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

2. *El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:*

d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

2. *El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:*
 - e) *Cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.*



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

2. *El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:*

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

3. *Será nulo el consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que destinarán los datos cuya comunicación se autoriza o el tipo de actividad de aquél a quien se pretenden comunicar.*



Cesión de Datos

A estos efectos, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Comunicación de datos.

4. *El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal tiene también un carácter de revocable.*
5. *Aquél a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley.*
6. *Si la comunicación se efectúa previo procedimiento de disociación, no será aplicable lo establecido en los apartados anteriores.*



Cesión de Datos

La regulación de las cesiones de datos personales se completa con el régimen jurídico previsto en el artículo 21 de la LOPD. En virtud de dicho artículo, podemos distinguir otras dos cesiones de datos personales entre Administraciones Públicas en las que no es necesario el consentimiento del afectado o interesado:

- *Cuando la cesión de datos personales entre las Administraciones Públicas tenga lugar para el ejercicio de las mismas competencias.*
- *En el supuesto en que se trate de datos personales que una Administración obtenga o labore con destino a otra.*



Acceso a Datos por Cuenta de Terceros



Acceso por Cuenta de Terceros

El **acceso a datos por cuenta de terceros** es el acceso permitido a terceros que no tienen la condición de responsable del fichero, usuario o interesado, **sin que por ello se produzca una cesión o comunicación de datos.**

Se trata de la posibilidad de que los datos personales puedan ser tratados por personas distintas de los usuarios de la propia organización del responsable del fichero, por encargo de éste. **Esta tercera persona se convierte en este caso en encargado de tratamiento**, y presta servicios al responsable del fichero, siempre que dichos servicios tengan como objeto una finalidad lícita y legítima. El servicio prestado por el encargado podrá tener o no carácter remunerado y ser temporal o indefinido.



Acceso por Cuenta de Terceros

La LOPD regula la relación entre el responsable del fichero y el encargado del tratamiento, estableciendo una serie de obligaciones encaminadas a garantizar la seguridad del tratamiento de los datos personales.

Esta relación debe regularse en un contrato escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración (por ejemplo, un Convenio) en el que conste:

- *Que el encargado únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.*



Acceso por Cuenta de Terceros

- *Las medidas de seguridad que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.*
- *Que el encargado del tratamiento no utilizará los datos con fines distintos a los que figuren en el contrato.*
- *Que el encargado del tratamiento no cederá los datos a otras personas, ni siquiera para su conservación.*
- *Que una vez cumplida la prestación, los datos serán destruidos o devueltos al responsable, al igual que cualquier soporte o documentos en que consten datos objeto del tratamiento.*



Acceso por Cuenta de Terceros

Respecto a la figura del encargado del tratamiento, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, regula la ***posibilidad de que dicho encargado del tratamiento subcontrate a su vez el servicio que ha contratado con el responsable del fichero.***

Para que esta subcontratación tenga lugar será necesario que el encargado del tratamiento haya obtenido la ***autorización del responsable del fichero.***

Esta subcontratación se efectuará siempre en nombre y por cuenta del responsable del fichero.



Derechos



Derechos

- Derecho de Acceso
- Derecho de Rectificación
- Derecho de Cancelación
- Derecho de Oposición
- Derecho de impugnación de valoraciones



Derechos

Sobre el derecho de acceso ...

- *Se tiene la obligación de informar gratuitamente a los interesados, en relación con sus propios datos de lo siguiente:*
 - *Datos que tiene relativos a este*
 - *Origen de los datos*
 - *Si se ha comunicado a alguna otra institución u organismos ajenos a la propia universidad*
- *Basta con que el interesado remita una solicitud dirigida al responsable del fichero junto con una fotocopia del DNI o cualquier otro medio válido en derecho que acredite la identidad del interesado*
- *Se deberá resolver la petición del interesado en el plazo máximo de 1 mes a partir de la recepción de la solicitud*



Derechos

Sobre el derecho de rectificación ...

- *Se tiene la obligación de rectificar gratuitamente los datos de los interesados que lo soliciten, si son incompletos o inexactos*
- *Basta con que el interesado remita una solicitud dirigida al responsable del fichero junto con una fotocopia del DNI o cualquier otro medio válido en derecho que acredite la identidad del interesado, así como la documentación que acredite la inexactitud o incorrección de los datos cuya rectificación se solicita*
- *Se deberá realizar la rectificación solicitada, si procede, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, y notificarla a los cesionarios para que operen de la misma forma y en el mismo plazo*



Derechos

Sobre el derecho de cancelación ...

- *Cancelar significa bloquear los datos, manteniéndolos exclusivamente a disposición de las Adm. Públicas, Jueces y Tribunales, y borrándolos sólo cuando hayan prescrito las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento*
- *Se tiene la obligación de cancelar gratuitamente los datos de los interesados que soliciten, cuando su tratamiento no se ajuste a la ley (ejemplo: datos tratados sin que el fichero esté declarado)*
- *Basta con que el interesado remita una solicitud dirigida al responsable del fichero junto con una fotocopia del DNI o cualquier otro medio válido en derecho que acredite la identidad del interesado, así como la documentación que acredite la solicitud de cancelación*
- *Se deberá realizar la rectificación solicitada, si procede, en el plazo máximo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud, y notificarla a los cesionarios para que operen de la misma forma y en el mismo plazo*



Derechos

Sobre el derecho de oposición ...

- *En aquellos casos en que no resulte necesario el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, este podrá oponerse al tratamiento de sus datos cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una situación personal concreta.*
- *Se tiene la obligación de excluir gratuitamente los datos que los interesados que soliciten, si procede*
- *Basta con que el interesado remita una solicitud dirigida al responsable del fichero junto con una fotocopia del DNI o cualquier otro medio válido en derecho que acredite la identidad del interesado, así como la documentación que acredite la solicitud de oposición*
- *Es necesario haber cumplido previamente con el principio de información*



Derechos

Sobre el derecho de impugnación ...

- *El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas en las que se haya obtenido una definición de sus características o personalidad mediante el tratamiento de sus datos personales.*



Seguridad



Seguridad

El responsable del fichero y el encargado del tratamiento adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



Seguridad

A estos efectos, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Seguridad de los datos.

*1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de **índole técnica y organizativas** necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.*



Seguridad

A estos efectos, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece lo siguiente:

Seguridad de los datos.

- 2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.**
- 3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.**



Seguridad

Las medidas de seguridad de los ficheros informatizados y no informatizados (manuales) están reguladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que distingue entre medidas de seguridad de nivel básico, medio y alto.



Seguridad

Nivel básico: todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal deberán adoptar las medidas de seguridad de nivel básico.

Medidas de seguridad: Documento de seguridad, Funciones y obligaciones del personal, Registro de Incidencias, Identificación y autentificación de usuarios, Control de accesos, Gestión de soportes, Copias de Seguridad y Recuperación



Seguridad

Nivel medio: los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales; aquéllos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la LOPD (prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito); aquéllos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relación con el ejercicio de sus potestades tributarias; aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros; ...



Seguridad

Nivel medio: ... aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias; aquéllos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social; y aquéllos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o comportamiento del individuo.



Seguridad

Medidas de seguridad:

Medidas de seguridad de nivel básico

+

Responsable de Seguridad, Auditoria bianual, Medidas adicionales de Identificación y autentificación de usuarios, Control de acceso físico.



Seguridad

Nivel alto: los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal que contengan datos de ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual; los que contengan datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas; y los que contengan datos derivados de actos de violencia de género.



Seguridad

Medidas de seguridad:

Medidas de seguridad de nivel básico y medio,



Seguridad en la distribución de soportes, Registro de accesos, Medidas adicionales de copias de seguridad y recuperación, Cifrado (encriptación) de telecomunicaciones



Seguridad

Resumen Medidas de Seguridad



Acciones



Acciones

Utilizamos datos personales ...

Referidos principalmente a:

- *Alumnos*
- *Profesorado*
- *PAS*
- *Personas ajena a la universidad (ficheros de proyectos de investigación de algún departamento, proyecto de estudios sociológicos, médicos, farmacéuticos, etc.).*



Acciones

Utilizamos datos personales ...

Y realmente, el tipo de datos que más abunda es ...

... el dato de carácter personal

¿o no?, reflexiona un momento sobre esto, y piensa en qué tipo de datos utilizas habitualmente en tu trabajo



Acciones

Utilizamos datos personales ...



*Nos afecta de lleno la
LOPD*



Acciones

En este sentido, las obligaciones son ...

Declarar los ficheros de datos personales, tanto informatizados como manuales, ...

... antes de iniciar el tratamiento de datos personales.



Acciones

En este sentido, las obligaciones son ...

Recoger y tratar adecuadamente los datos ...

*... adecuando al **principio de calidad** los formularios, o cualquier otro elemento o procedimiento que se utilice para la recogida de datos personales, es decir, no deberán contemplar datos excesivos o no necesarios para el fin que se persigue ...*

*... cumpliendo además con los **principios** de protección de datos (información en la recogida de datos, consentimiento, datos especialmente protegidos, seguridad de los datos, deber de secreto, comunicación de datos y acceso a datos por cuenta de terceros) en la fase de la recogida de la información y los restantes tratamientos.*



Acciones

En este sentido, las obligaciones son ...

Facilitar a las personas que lo soliciten el ejercicio de sus derechos de ...

... acceso, rectificación, y cancelación ...

... sobre sus propios datos, cuando proceda, y de modo **totalmente gratuito**.



Acciones

En este sentido, las obligaciones son ...

Garantizar la seguridad ...

... en el tratamiento de datos personales, mediante la elaboración de los **documentos de seguridad** e implantación de las **medidas de seguridad** correspondientes a su nivel de seguridad.



Acciones

En este sentido, las obligaciones son ...

Garantizar la seguridad ...

... también cuando el tratamiento de datos personales sea realizado por un **tercero** por cuenta de la Universidad, mediante la incorporación de **cláusulas específicas** en los contratos y la supervisión de su cumplimiento.



Acciones

En este sentido, las obligaciones son ...



*En definitiva,
cumplir la LOPD*



Preguntas frecuentes



Preguntas frecuentes

- ¿Los datos relativos a personas jurídicas son también objeto de aplicación de la LOPD?

No. La LOPD sólo se aplica a los datos que se refieren a las personas físicas, con el objeto de garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas físicas y, especialmente, de su honor e intimidad personal y familiar.

- ¿Es aplicable la LOPD a los ficheros en soporte de papel?

Sí La nueva Ley sobre la protección de datos es aplicable tanto a los ficheros automatizados como a los no automatizados. Esta es la gran diferencia con la antigua LORTAD que sólo era aplicable a los ficheros automatizados. En cambio, la LOPD afecta también a los ficheros no automatizados.



Preguntas frecuentes

- ¿Qué entiende la LOPD por tratamiento de datos?

La LOPD, en su artículo 3, define el tratamiento de datos como aquellas operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias. Como vemos, la amplitud de la definición nos conduce a pensar que el legislador ha querido abarcar y contemplar cualquier forma de tratamiento presente y futura.



Preguntas frecuentes

- ¿A quién afecta la LOPD?

A todas las empresas, personas físicas o administraciones públicas que sean titulares de ficheros que contengan datos de carácter personal. Sin embargo, no será de aplicación a los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

- ¿Quién es el encargado del tratamiento?

La LOPD entiende por encargado del tratamiento la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Encargados del tratamiento serían, por ejemplo, todas aquellas empresas o profesionales que, para prestarnos un servicio contratado, traten con los datos de nuestros ficheros (asesoría laboral, contable, etc).



Preguntas frecuentes

- **¿Qué es la cesión o comunicación de datos?**

Es toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado. La LOPD establece en su artículo 11, que los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

- **¿Cómo actúa la Agencia de Protección de Datos?**

La APD, previo aviso, puede iniciar una inspección **de oficio o por denuncia de los afectados.** Una vez realizada la inspección, tiene **capacidad para imponer las multas contempladas en la ley.**



Preguntas frecuentes

- ¿Se aplica la LOPD a los empresarios individuales o autónomos? ¿Y a las personas jurídicas? ¿Y a los datos de personas ya fallecidas?

No le es de aplicación la Ley Orgánica 15/1999:

1. A los datos de personas jurídicas.
2. A los datos de las personas fallecidas.

Por el contrario, sí le es de aplicación:

1. A los datos de los empresarios individuales - personas físicas (por ejemplo, autónomos).
2. A la grabación de datos de voz e imágenes, siempre que las mismas permitan la identificación de las personas que aparecen en dichas voces o imágenes y se hallen incorporadas a ficheros informáticos.
3. A los ficheros de empresas que tengan una relación de personas físicas de contacto, como Administradores, Gerentes, Directores Generales, Comerciales, etc.



Preguntas frecuentes

- ¿Puedo utilizar los datos personales de mi fichero de personal para realizar a mis trabajadores una encuesta sobre aficiones/hobbies?

1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.
2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.
3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.



Preguntas frecuentes

- ¿Puedo utilizar los datos personales de mi fichero de personal para realizar a mis trabajadores una encuesta sobre aficiones/hobbies?

4. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16.

5. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos.



Preguntas frecuentes

- ¿Puedo utilizar los datos personales de mi fichero de personal para realizar a mis trabajadores una encuesta sobre aficiones/hobbies?

6. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

7. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Con este principio lo que se trata de evitar es que se proceda a una recopilación de datos masiva que se aparte de la necesidad y finalidad para la que dichos datos pretendan ser utilizados y tratados.

Igualmente en base a dicho principio y a la finalidad del tratamiento se fija la condición de que una vez desaparezca la necesidad de su tratamiento y por tanto la necesidad de que permanezcan almacenados dichos datos, deberán ser cancelados directamente por el responsable del fichero.



Preguntas frecuentes

- ¿Puedo utilizar los datos personales de alguien para remitirle publicidad? ¿Se pueden crear o comprar bases de datos de personas físicas para utilizarlos con fines de publicidad? ¿Y si los datos provienen de las guías telefónicas o de los listados de colegios profesionales?

El artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, señala que:

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.
2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.



Preguntas frecuentes

- ¿Puedo utilizar los datos personales de alguien para remitirle publicidad? ¿Se pueden crear o comprar bases de datos de personas físicas para utilizarlos con fines de publicidad? ¿Y si los datos provienen de las guías telefónicas o de los listados de colegios profesionales?

El artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, señala que:

3. El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.

4. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.



Preguntas frecuentes

- ¿Puedo utilizar los datos personales de alguien para remitirle publicidad? ¿Se pueden crear o comprar bases de datos de personas físicas para utilizarlos con fines de publicidad? ¿Y si los datos provienen de las guías telefónicas o de los listados de colegios profesionales?

Por su parte, por **fuente accesible al público** hay que entender de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 "aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen la consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el **censo promocional**, los **repertorios telefónicos** en los términos previstos por su normativa específica y las **listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo**. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público, los **Diarios y Boletines oficiales y los medios de comunicación**



Preguntas frecuentes

- ¿Puedo utilizar los datos personales de alguien para remitirle publicidad? ¿Se pueden crear o comprar bases de datos de personas físicas para utilizarlos con fines de publicidad? ¿Y si los datos provienen de las guías telefónicas o de los listados de colegios profesionales?

Por lo tanto, para tratar datos personales debe tenerse previamente el consentimiento (expreso o tácito, pero siempre inequívoco) de sus titulares, salvo que se dé alguna de las excepciones previstas en el artículo 5. Si los datos figuran en fuentes accesibles al público (como las guías telefónicas o los listados de colegios profesionales, es posible su tratamiento sin el consentimiento de los titulares de los datos.



Preguntas frecuentes

- ¿Cómo puedo conseguir que eliminan mis datos de los ficheros de las empresas que me remiten publicidad continuamente a mi casa? ¿Cómo puedo eliminar mis datos de un fichero de morosidad en el que estoy incluido? La empresa de luz me remite a mi domicilio un recibo que contiene un error en uno de los números del DNI. ¿Puedo exigir que me lo modifiquen?

El titular de los datos puede ejercitar su derecho de cancelación o rectificación mediante escrito dirigido al responsable del fichero de la entidad de que se trate. La Agencia Española de Protección de Datos no tiene los datos personales de los ciudadanos.

El ejercicio del derecho de cancelación o rectificación es personalísimo, lo que significa que el titular de los datos deberá dirigirse directamente a dicha entidad, utilizando cualquier medio que permita acreditar el envío y la recogida de su solicitud, para el ejercicio de sus derechos, acompañando copia de su D.N.I.



Preguntas frecuentes

- ¿Cómo puedo conseguir que eliminan mis datos de los ficheros de las empresas que me remiten publicidad continuamente a mi casa? ¿Cómo puedo eliminar mis datos de un fichero de morosidad en el que estoy incluido? La empresa de luz me remite a mi domicilio un recibo que contiene un error en uno de los números del DNI. ¿Puedo exigir que me lo modifiquen?

Debe dirigirse a la dirección del responsable del fichero y solicitar allí la cancelación pretendida. Si desconoce esa dirección, puede solicitarla a la Agencia Española de Protección de Datos.

Si en el plazo de 10 días no recibe contestación o ésta es insatisfactoria, puede reclamar ante esta Agencia Española de Protección de Datos, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la cancelación de datos ante la entidad que se trate.



Preguntas frecuentes

- Necesito saber cómo ha obtenido mis datos una empresa que me ofrece un seguro de vida para mí y mi familia, sin que yo le haya proporcionado ningún dato mío o de mis familiares. ¿Qué tengo que hacer?

Puede dirigirse a cada una de las empresas u organismos públicos, de los que sabe o presume que tienen sus datos, solicitando información sobre qué datos tienen y cómo los han obtenido (derecho de acceso), la rectificación de los mismos, o en su caso, la cancelación de los datos en sus ficheros (derecho de cancelación). En este caso, deberá dirigirse directamente al responsable del fichero en donde se encuentren sus datos personales, utilizando cualquier medio que permita acreditar el envío y la recogida de su solicitud para el ejercicio de sus derechos, acompañando copia de su D.N.I. e indicando el fichero o ficheros a consultar.

En el caso expuesto, podrá acceder a la información pretendida si se trata de información sobre sus datos personales, pero no si se trata de información de terceros.

El derecho de acceso no puede ser ejercitado en intervalos inferiores a 12 meses, salvo que se acredite un interés legitimo.



Preguntas frecuentes

- Mantengo una relación contractual con una empresa que me proporciona ciertos servicios que me interesan. Sin embargo, dicha empresa me remite información de otros productos que no quiero que me envíen ¿Me ampara la LOPD?

Los titulares de los datos pueden instar la oposición al tratamiento automatizado de ese tipo de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que establece:

'...En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.



Preguntas frecuentes

- ¿Qué se entiende por datos de salud? El dato de que una persona es fumadora ¿entra dentro del concepto de dato de salud?

Los datos indicados en la medida en que pueden ser datos relacionados con la salud serán datos médicos y les será de aplicación las medidas de protección de nivel alto, tal y como establece el artículo 4 del Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio. Ahora bien, dado que la consulta se plantea solamente en los términos de que si el dato de que una persona fume o no fume se puede considerar dato de salud, habrá que estarse al contexto en el que se encuentra dicha anotación y la finalidad para la que se usa. Es evidente que no es lo mismo anotar en un fichero de control de pasajeros y billetes la condición o no de fumador de una persona (porque no se van a realizar posteriores evaluaciones médicas del mismo) que anotar dicha condición en un fichero de seguros de vida, en el que dicha anotación no va aislada, sino junto con otros datos de salud. En uno y otro caso, las finalidades para las que se va a usar esa anotación son diferentes. Si el dato de fumar sirve para controlar el avión y no sirve para realizar evaluaciones de salud o médicas, en principio, no parece que sea dato de salud.



Preguntas frecuentes

- ¿Debo obligatoriamente inscribir los ficheros manuales o en papel (listados, fichas, etc...)?

El soporte papel (como son los listados o las fichas) entra dentro de la definición de soportes físicos en general.

Igualmente, los ficheros en soporte papel entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, aunque su aplicación queda demorada hasta el 24 de diciembre de 2007 para ficheros preexistentes.

No obstante, si Vd. quiere registrar los ficheros en soporte papel, lo puede hacer siempre que quede perfectamente reflejado en el formulario que se trata de esa clase de ficheros (por ej.: en el apartado 6. SISTEMA DE TRATAMIENTO O INFORMACION, en descripción general del sistema de información tendrán que poner la descripción y hacer constar que el fichero está en papel; marcar el apartado OTROS y que NO existen conexiones remotas).



Preguntas frecuentes

- ¿Qué se quiere decir en el Reglamento de Medidas de Seguridad (Real Decreto 994/1999, de 11 de junio), con la expresión será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Medidas de Seguridad, para cada acceso deberán guardarse, como mínimo, la identificación del usuario, la fecha y hora en que se realizó, el fichero accedido, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado. En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.

De lo expuesto se deduce que el registro de accesos se refiere, en primer lugar al fichero y dentro del fichero, a los distintos registros accedidos (es decir, a los concretos datos personales que se consultan).



Preguntas frecuentes

- ¿Los empleados de un banco pueden acceder libremente a todos los datos que figuran en las Bases de datos del banco?

El artículo 12 del Reglamento de Medidas de Seguridad, relativo al control de acceso, establece que:

- 1.- Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
- 2.- El responsable del fichero establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con derechos distintos de los autorizados.
- 3.- La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 de este Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.
- 4.- Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por el responsable del fichero."

En consecuencia, los accesos de los trabajadores de una entidad financiera a las bases de datos deben estar previamente autorizados por el responsable del fichero.



Preguntas frecuentes

- El hecho de que una persona alquile películas pornográficas en un vídeo club ¿Es suficiente para considerar que el fichero debe incluir el nivel de seguridad alto?

El mero hecho de alquilar películas pornográficas **no presupone dato de ideología ni de orientación sexual.** Otra cosa, es que el responsable del fichero incluya en el mismo valoraciones subjetivas que así lo indiquen.

- ¿Se considera dentro del ámbito de aplicación de la LOPD revelar datos de carácter personal en una página web?

De acuerdo con la definición de tratamiento de datos prevista en el artículo 3 c) de la LOPD, **hacer referencia en una pagina web a una persona e identificarla por su nombre o por otros medios, como su número de teléfono o información relativa a sus condiciones de trabajo y a sus aficiones, constituye un tratamiento de datos de carácter personal, siendo necesario cumplir las previsiones establecidas en la Ley.** Lo que acaba de indicarse ha sido ratificado, en cuanto a la existencia de un tratamiento de datos de carácter personal por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 6 de noviembre de 2003 (CASO LINDQVIST).



Preguntas frecuentes

- ¿Sobre qué tipo de Ficheros de Carácter Personal ejerce sus funciones la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid?

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ejerce sus funciones de control sobre los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por:

- Los Órganos, Organismos, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos que integran la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
- Los Entes integrantes de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Las Universidades Públicas
- Las Corporaciones de derecho público representativas de intereses económico y profesionales de la Comunidad, siempre que se creen para el ejercicio de potestades de derecho público.



Preguntas frecuentes

- ¿La Agencia de Protección de Datos Autonómica tiene acceso a los datos personales de las personas que figuran inscritos en los ficheros objeto de su competencia?

LA AGENCIA NO CONOCE LOS DATOS PERSONALES QUE FIGURAN EN LOS FICHEROS INSCRITOS EN SU REGISTRO.



Preguntas frecuentes

- ¿Se pueden usar los datos que figuran en las guías telefónicas para enviar publicidad?

La legislación vigente sobre protección de datos considera que los datos personales básicos que figuran en los repertorios telefónicos, nombre, apellidos, y dirección, son fuentes de acceso directo al público y, en consecuencia, pueden ser utilizados a efectos publicitarios sin necesidad de contar con el consentimiento expreso del interesado.

No obstante, ha de informarse al interesado del origen de los datos y de la identidad del responsable del tratamiento así como de los derechos que le asisten.

Si el interesado no desea que dichos datos puedan ser utilizados con finalidades publicitarias, puede solicitar a la compañía telefónica que proceda gratuitamente a la exclusión total o parcial de los datos que figuran en estos repertorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 15/1999.



Preguntas frecuentes

- ¿Es legal la inclusión de mis datos personales en un fichero de morosos por el impago de una deuda?

En primer lugar señalar que los popularmente conocidos como ficheros de morosos, se denominan legalmente **Ficheros de Solvencia Patrimonial y Crédito.**

Los datos de morosidad pueden ser incluidos en este tipo de ficheros, siempre que estos datos provengan del acreedor o de fuentes accesibles al público, y siempre que:

- Se trate de una deuda cierta, vencida y exigible.
- Que haya resultado impagada.
- Que haya habido requerimiento de pago por parte del acreedor.
- No exista un principio de prueba documental que contradiga la existencia de dicha deuda.

El responsable del fichero de solvencia patrimonial, estará obligado a la notificación a los afectados, en el plazo de treinta días desde la inclusión, respecto de los datos de carácter personal que hayan sido registrados en estos ficheros.



Preguntas frecuentes

- ¿Es necesario declarar ante la Agencia de Protección de Datos el Documento de Seguridad de los ficheros automatizados de datos de carácter personal?

De conformidad con el Reglamento aprobado por Real Decreto 994/199, de 11 de junio, los ficheros de datos personales deberán adoptar el nivel de seguridad básico, medio o alto, dependiendo del tipo de datos que manejen. Las medidas de seguridad que se adopten en virtud de los distintos niveles de seguridad existentes, han de estar recogidas en un Documento de Seguridad.

El Documento de Seguridad es de carácter interno, y si bien no es necesario presentarlo ante la Agencia de Protección de Datos estatal, ha de estar disponible y actualizado por si ésta lo requiriera



Preguntas frecuentes

- ¿Se puede publicar en Internet el directorio (nombres y datos profesionales de contacto) de todo el personal de una Universidad?

En la medida que la publicación de datos personales en páginas Web implicaría una cesión de datos indiscriminada, dicha cesión se regula por lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia y no existiendo habilitación legal que permita esta publicación, para hacerlo, sería necesario que cada afectado (personal docente, administrativo y laboral) diera su consentimiento, debiendo la Universidad asimismo permitir que en cualquier momento pudiese oponerse a la misma, procediendo al borrado y cancelación de sus datos del sitio web de la Universidad en Internet.

Igualmente, en este caso, habría que evitar que se pudiesen confeccionar listados del directorio por aquellos que accedan al mismo, dado que la finalidad del mismo es informativa y a estos efectos debería incluirse una leyenda informativa advirtiendo de que los datos y direcciones de correo electrónico de la Universidad que son objeto de publicación en el directorio únicamente corresponden exclusivamente a autoridades académicas y administrativas y su empleo para cualquier uso distinto de los señalados, y en particular para fines comerciales o envío de correos basura “spam”, será contrario a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y será puesto en conocimiento de las autoridades competentes en materia de protección de datos”.



Preguntas frecuentes

- ¿Se puede publicar en Internet el directorio (nombres y datos profesionales de contacto) de todo el personal de una Universidad?

Sí podría publicarse el directorio, sin necesidad de consentimiento por parte de los interesados, en la red interna o Intranet de la Universidad (con acceso limitado al resto de personal de la Universidad y a los alumnos), considerando que la cesión se efectuaría en el ámbito de la relación laboral o administrativa y que la previsible finalidad de esa comunicación sería la de facilitar este tipo de relaciones. En este caso, la cesión (publicación) podría estar exceptuada de la prestación del consentimiento por aplicación de la excepción del artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que señala que no será necesario el consentimiento para la cesión de datos, cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En cualquier caso, la Universidad debería cumplir igualmente con el deber de información contenido en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Preguntas frecuentes

- ¿Quién es el responsable del fichero?

La Ley Orgánica 15/1999 define al **responsable de ficheros de datos personales** como la persona física o jurídica que puede decidir sobre el contenido, finalidad y uso de los datos.

Normalmente el responsable de ficheros es el órgano administrativo al que pertenecen los datos. Por ejemplo, el rectorado, la facultad o escuela, los vicerrectorados, la secretaría general, la gerencia general, los servicios jurídicos, los servicios médicos, etc.

En el caso de que un fichero se comparta entre varios órganos o responsables la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid establece que la responsabilidad recaerá sobre el órgano que ostente la representación legal de las funciones a las que el fichero da apoyo.



Preguntas frecuentes

- ¿Quién debe ser el responsable de seguridad?

El Reglamento de Seguridad define al responsable de seguridad como la persona que nombrada por el responsable del fichero le ayuda a implantar y controlar las medidas de seguridad. Debe tener la autoridad suficiente para implantar y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad por parte del resto de los usuarios del fichero.



Preguntas frecuentes

- ¿Quién es el encargado del tratamiento?

Es la persona o empresa que realiza tratamientos por encargo del responsable del fichero, cuando dicho responsable no dispone generalmente de los medios necesarios para poder realizar directamente el tratamiento.

Los contratos que se realicen con estas empresas externas deberán formular adecuadamente las previsiones del artículo 12 de la Ley orgánica.



Preguntas frecuentes

- ¿Las calificaciones académicas de los alumnos pueden publicarse en los tablones o en Internet?

Con carácter general, las notas de calificación de cada asignatura tienen como destinatario los alumnos, anotándose en su expediente académico. En consecuencia la difusión de dichas notas de calificación a través de los tablones de anuncios de la Universidad o de Internet, constituye una cesión de datos de carácter personal de los alumnos.

En ese caso y atendiendo a la regulación de la LOPD sería necesario que cada alumno diera su consentimiento inequívoco para poder realizar la publicación de las calificaciones, dado que estos supuesto no constituyen ninguna de las excepciones legales para poder efectuar las cesiones sin consentimiento.

No hay que confundir la publicación de estas calificaciones con la posibilidad de publicar los listados de aspirantes con sus resultados de un proceso selectivo -tales como las pruebas de acceso a la Universidad, los premios extraordinarios de carrera, contratación de personal, etc... En estos casos será posible la publicación siempre y cuando la convocatoria determine expresamente el lugar de publicación (tablones de anuncios, páginas web etc.) y ello porque en estos supuestos rige el principio de publicidad y así viene previsto específicamente en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Preguntas frecuentes

- ¿Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a solicitar las calificaciones académicas a la Universidad?

Si los alumnos son menores de edad, los padres y tutores tienen derecho a solicitar a la Universidad las calificaciones académicas de sus hijos.

En el caso de que los alumnos sean mayores de edad, no se podrán ceder, ya que constituiría una cesión sin estar amparada por las excepciones que contempla la ley.



Preguntas frecuentes

- ¿Pueden oponerse los alumnos a que la Universidad digitalice su fotografía entregada en el proceso de matriculación?

La incorporación al expediente académico de cada alumno matriculado de su fotografía puede entenderse como un dato necesario para su identificación que va a facilitar la gestión administrativa universitaria (por ejemplo, para la confección del carné universitario, para la identificación posterior por cada profesor etc.), considerando por consiguiente legítimo su obtención y tratamiento.

La digitalización de la fotografía no es relevante en materia de protección de datos, pues la protección no varia por encontrarse en soporte papel o en soporte digital, aunque es necesario señalar que el fichero informático de gestión en el que se registren y traten los datos de alumnos y en el que se incorpore la fotografía debe estar declarado y tener implantadas las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.



Preguntas frecuentes

- El comité de empresa de la Universidad ha solicitado un listado nominativo de todos los empleados. ¿Debe entregarse?

Los datos que se deben facilitar al comité de empresa se encuentran regulados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores en su numeral 1, en el que indica que el comité de empresa tiene dentro de sus competencias la de recibir información del empresario sobre ciertos aspectos.

El comité de empresa tiene una competencia reglada o taxativa, y por tanto no está habilitado para solicitar o recibir información diferente a la establecida en la ley y ninguna mención hace la norma a los datos personales de DNI, dirección y teléfono particular.

Se debe tener en consideración que el comité de empresa sí debe tener acceso a la información relativa a la copia básica de los contratos según la norma vigente.

El artículo 65 del estatuto de los Trabajadores en su numeral 2, señala que los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1,2,3 y 4 del apartado 1 del artículo 64, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.



Preguntas frecuentes

- **¿Cuáles son los datos que pueden entregarse a los representantes sindicales?**

La cesión de información que contenga datos personales a las Secciones Sindicales se rige por los mismos criterios que la entregada a los Comités de Empresa (ver la pregunta anterior).



Preguntas frecuentes

- ¿En los procesos electorales, pueden los candidatos utilizar el censo electoral para dirigir una carta a todos los integrantes del censo para dar a conocer su programa?

Sólo en caso de que esté específicamente previsto en la normativa que regule los procesos electorales en cada Universidad. Por tanto el Reglamento electoral de la propia Universidad deberá establecer la regulación del censo electoral y prever los datos que debe contener y el uso que se puede hacer del mismo en el procedimiento electoral por parte de cada candidatura.



Preguntas frecuentes

- ¿Puede la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid acceder a los ficheros de datos de los alumnos matriculados en las Universidades de la Comunidad de Madrid?
 - Entre las actividades de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, recogidas en el artículo 5 de la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, se encuentra la valoración de los servicios universitarios y de apoyo a los estudiantes y su posterior inserción laboral emitiendo posteriormente un informe sobre dicha situación.
 - Si dicha Agencia pretende realizar una encuesta a los alumnos de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para conocer su opinión sobre la calidad de los servicios y realizar un informe en el que se valoren los datos obtenidos, esta actividad va a conllevar el acceso a los datos personales de los estudiantes de las Universidades de Madrid.
 - En este caso, la cesión de datos necesaria para poder realizar la encuesta, sería una actividad que puede ser encuadrada en la excepción del consentimiento establecida en el artículo 11.2 e) de la LOPD. Por lo tanto, las Universidades de la Comunidad de Madrid podrían proceder a ceder los datos solicitados a la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid en la medida que dicha cesión tiene amparo legal.
 - No obstante lo anterior, y aunque la cesión tenga amparo legal, dado el objeto final es la realización de un informe estadístico de valoración, dicho informe podrá analizar los datos obtenidos como resultado de la encuesta de forma anonimizada. Una vez terminado, los datos personales que se hubieran almacenado en el fichero creado al efecto deberán ser cancelados.
 - Hay que señalar que todas las personas que intervengan en la realización de la encuesta, en la medida que están tratando datos de carácter personal, estarán sujetas por el deber de secreto de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LOPD.



Preguntas frecuentes

- ¿Pueden crearse y utilizarse ficheros que contengan datos de carácter personal sin que se haya publicado la disposición en la que se crean?

No se puede llevar a cabo la creación y utilización de ficheros de datos de carácter personal por centros públicos de enseñanza sin la oportuna publicación de la disposición de carácter general. En este sentido la LOPD tipifica como infracción grave proceder a la creación de ficheros de titularidad pública o iniciar la recogida de datos de carácter personal para los mismos, sin autorización de disposición general, publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. De igual manera, la LOPD tipifica como infracción leve, cuando no sea constitutivo de infracción grave no solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos.



Preguntas frecuentes

- ¿Es posible denegar el ejercicio del derecho de acceso que la LOPD reconoce a los ciudadanos por la dificultad o el elevado coste que puede suponer su ejercicio?

No. La LOPD ya prevé (y ya lo preveía la LORTAD desde 1992), que los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.

No obstante, la LOPD limita el ejercicio de ese derecho a los ciudadanos, pudiendo ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes.



Preguntas frecuentes

- ¿Cómo se puede dar cumplimiento al deber de información al ciudadano, que establece la LOPD, con carácter previo a la recogida de sus datos?

El Tribunal Constitucional ha definido el derecho a la protección de datos como el derecho fundamental a la autodeterminación informativa, en virtud del cual, debe ser el interesado el que decida quién puede tener sus datos y para qué se usan. Para que este derecho sea efectivo es necesario que el ciudadano sea informado previamente, al objeto de que pueda ejercer su derecho de oposición.

Para dar cumplimiento a este deber de información pueden utilizarse diferentes medios; uno de los que propone la LOPD es la inclusión de textos informativos en los impresos y cuestionarios que se utilicen. Otra posible forma es la colocación de carteles informativos, accesibles a los ciudadanos, en los puntos en que se realice la recogida de los datos, si bien especialmente en este caso debe manifestarse que la información en los carteles ha de ser completa y detallada, y no genérica, y en particular contemplar todo lo especificado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (ver siguiente pregunta).

Debe analizarse en cada supuesto concreto, la forma de recogida de los datos, la naturaleza del colectivo del que se están recogiendo (menores, mayores, discapacitados, etc.) y la forma más efectiva para que se dé cumplimiento al deber establecido en la Ley.



Preguntas frecuentes

- ¿Pueden entregarse a los miembros del Consejo Escolar las calificaciones de los alumnos, con el fin de buscar mejoras?

Repartir entre los miembros del Consejo Escolar las notas de todos los alumnos con sus nombres para ver las dificultades que puedan tener y buscar las mejoras necesarias, podría ser contrario al artículo 4 de la LOPD dado que se trataría de un acceso excesivo de información que no estaría justificado pues, de acuerdo con la finalidad objeto de la consulta, no será el total de los alumnos el que necesita mejorar o tiene dificultades de aprendizaje, sino que será un número determinado de ellos el que precisara de atención específica y por tanto será respecto de estos alumnos sobre los que habrá que interactuar.

Por tanto, parece más adecuado para el fin que se persigue, que con carácter previo el claustro de profesores, en su calidad de órgano del Centro escolar que evalúa a cada alumno, determine cuáles son los alumnos que pueden tener dificultades y precisen de ayuda y sean sólo las calificaciones de estos las que sean comunicadas al Consejo Escolar.

No obstante, lo que también sería factible es que se comunicase al Consejo Escolar de forma disociada las calificaciones de los alumnos de tal forma que la información no se pueda asociar con persona identificada o identifiable.



Preguntas frecuentes

- ¿Se pueden facilitar a las Centrales Sindicales promotoras de las elecciones a la Junta de Personal Docente datos personales de los funcionarios docentes electores, a los efectos de realizar un envío de propaganda electoral?

La comunicación de los datos de carácter personal del personal docente funcionario por parte de Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a las Centrales Sindicales promotoras de un proceso electoral a la Junta de Personal de centros de enseñanza **constituiría una cesión.**

Según lo establecido en el artículo 11 de la LOPD, la norma general para llevar a cabo cesiones de datos es **contar con el consentimiento de los interesados, debiendo ésta además perseguir un fin legítimo entre cedente y cesionario.** No obstante, el propio artículo 11 recoge una serie de excepciones a esta norma general, entre las que se encuentra la posibilidad de que una ley permita la cesión, por lo que habrá que valorar si la comunicación de los datos solicitados por las Centrales Sindicales promotoras de las elecciones tienen o no fundamento legal gozando, si se diera este caso, de la **excepcionalidad legal del consentimiento analizada anteriormente.**



Preguntas frecuentes

- ¿Se pueden facilitar a las Centrales Sindicales promotoras de las elecciones a la Junta de Personal Docente datos personales de los funcionarios docentes electores, a los efectos de realizar un envío de propaganda electoral?

El artículo 26 de la ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley 18/1994, de 30 de junio establece que, cuando se trate de elecciones a la Junta de Personal, una vez formadas la Mesas Electorales, que se constituyen como órganos soberanos supervisores de todo el proceso electoral, éstas obtendrán de la Administración el censo de funcionarios y confeccionarán con los medios que les habrá de facilitar la Administración Pública correspondiente, la lista de electores. Serán las Mesas electorales las que harán público entre los trabajadores el censo, con identificación de los electores, y las que resolverán las reclamaciones que se presenten relativas a inclusiones, exclusiones o correcciones.

A la vista de la regulación anteriormente señalada se desprende que el envío del censo de funcionarios se debe facilitar, única y exclusivamente, a las Mesas Electorales.



Preguntas frecuentes

- ¿Se pueden facilitar a las Centrales Sindicales promotoras de las elecciones a la Junta de Personal Docente datos personales de los funcionarios docentes electores, a los efectos de realizar un envío de propaganda electoral?

En consecuencia, la cesión de datos personales de los funcionarios docentes a las Centrales Sindicales no estaría exenta de la necesidad de solicitar el consentimiento, ya que la Ley no contempla posibilidad de que el censo de funcionarios electores se facilite directamente por la Unidad de Personal correspondiente, en este caso la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a las Centrales Sindicales promotoras del procedimiento electoral.



Preguntas frecuentes

- ¿Es conforme a la legislación en materia de protección de datos hacer una fotografía a los recién nacidos en un centro hospitalario para posteriormente entregársela a los padres, como recuerdo?

La LOPD, define “los datos de carácter personal” como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, integrándose el concepto de dato de carácter personal de dos elementos que están indisolublemente unidos: el dato en sí que es la información numérica, alfabética, gráfica... susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión y la relación del dato con la persona física entendida dicha relación no como necesaria identificación actual sino como una posibilidad real de identificación.

Por lo tanto, debemos de considerar la fotografía (imagen) de los recién nacidos como un dato de carácter personal susceptible de tratamiento, puesto que se identifica con los mismos.

En este sentido la propia Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, regula como uno de sus principios básicos el del consentimiento y así establece en su artículo 6, que el tratamiento de datos de carácter personal requiere el consentimiento inequívoco del afectado, consentimiento que en el caso de los menores de edad se prestará por sus padres o representantes legales.

La LOPD, define “los datos de carácter personal” como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, integrándose el concepto de dato de carácter personal de dos elementos que están indisolublemente unidos: el dato en sí que es la información numérica, alfabética, gráfica... susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión y la relación del dato con la persona física entendida dicha relación no como necesaria identificación actual sino como una posibilidad real de identificación.



Preguntas frecuentes

- ¿Es conforme a la legislación en materia de protección de datos hacer una fotografía a los recién nacidos en un centro hospitalario para posteriormente entregársela a los padres, como recuerdo?

A la vista de la regulación señalada y por lo que se refiere al documento adjunto en el que se informa de la finalidad de la realización de la foto del recién nacido y se solicita el consentimiento o no de los padres para hacerla efectiva, se entiende que dicho consentimiento debe ser autorizado de forma expresa y no tácita, dado que de esa forma el Hospital se garantiza sin ningún equivoco que las fotos que se realicen han sido consentidas previamente.

Es por ello que se deberá adaptar el contenido del documento a esta indicación y en especial la parte inferior señalando que: D./Dña.....como padre/madre del niño/a.....AUTORIZO a que se haga una foto.

Por otra parte se pone de relieve que, en el supuesto de que se pretendiera digitalizar la foto o guardar una copia de la misma en algún fichero de datos de carácter personal del propio Hospital, se debería tramitar una disposición de carácter general de creación del referido fichero, tramitándose de conformidad con lo establecido en el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

En ese supuesto sería necesario que en el documento adjunto por el cual se pida el consentimiento o no de los padres para que se proceda a la recogida de dicho dato de carácter personal, se informara en los términos previstos en el artículo 5.1 de la LOPD.



Preguntas frecuentes

- ¿Puede cualquier empleado de un centro o institución prestadora de servicios sanitarios acceder a los datos que puedan existir en los ficheros?

No. Cada empleado podrá acceder, única y exclusivamente, a aquellos datos que necesite manejar en el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, para conseguir la finalidad perseguida.

No todas las personas que constituyen una organización deben acceder a todos los datos: sólo deberán tener acceso a aquéllos que cumplan el principio de calidad (adecuados y no excesivos) para la finalidad que tenga encomendada.

Así, por ejemplo, los profesionales asistenciales que realizan el diagnóstico médico del paciente tendrán acceso a su historia clínica completa, pero el personal de administración solo podrá acceder a los datos relacionados con su funciones (admisión, cita previa, funciones contables etc.).

